



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección  
de Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:** Fiscalía General de la República  
**Folio de la solicitud:** 330024623003514  
**Número de expediente:** RRD 3638/24  
**Comisionada Ponente:** Norma Julieta del Río Venegas

**Visto** el expediente relativo al recurso de revisión interpuesto ante este Instituto, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

### **ANTECEDENTES**

I. El 10 de noviembre de 2023, se presentó una solicitud de acceso a datos personales, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, ante la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General de la República, en la que se requirió lo siguiente:

**Modalidad preferente de entrega:**

Copia simple

**Descripción clara de la solicitud:**

[...] CON DOMICILIO [...], NÚMERO TELEFÓNICO [...] Y CORREO ELECTRÓNICO [...], GIRE SUS INTRUSIONES A QUIEN CORRESPONDA A EFECTO DE PROPORCIONAR COPIAS SIMPLES DE TODA DE LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN CON DATOS QUE CONTINUACIÓN SE MENCIONA CELULA DE INVESTIGACION: CELILA B-IV-3ECATEPEC , CARPETA DE INVESTIGACION : FED/MEX/ECAT/0000731/2022 OFICIO N0. ECAT-EIL-BIV-C3-1562/2022, QUIEN ES INTEGRADA POR LA CARPETA INTEGRACION POR EL LICENCIADO AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION TITULAR B DE LA CEDULA B.IV-3 ECATEPEC ESTADO DE MÉXICO POR EL LICENCIADO EVERARDO GEOVANNI AVILA GARCIA.

**Otros datos para facilitar su localización:**

PARA MAYOR INFORMACIÓN QUE SE ENCUENTRA LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN CÉLULA DE INVESTIGACIÓN: CELILA B-IV-3ECATEPEC , CARPETA DE INVESTIGACIÓN : FED/MEX/ECAT/0000731/2022 OFICIO N0. ECAT-EIL-BIV-C3-1562/2022 QUE ES CON DOMICILIO AV.CARLOS HANK GONZÁLEZ, NÚMERO 50, MANZANA 29 PRIMER PISO VALLE DE ANÁHUAC , ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO. CODIGO POSTAL 55210 DENTRO CENTRO COMERCIAL –CENTER PLAZA, ,

La persona anexó a su solicitud copia de su credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral.

II. El 17 de noviembre de 2023, la Fiscalía General de la República notificó a la persona solicitante, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, una prevención, en los términos siguientes:

Con fundamento en lo establecido en el artículo 6° y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 1°, 2, 48, 51, 52, y 85 de la Ley General de



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección  
de Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la  
solicitud:** Fiscalía General de la República  
**Folio de la solicitud:** 330024623003514  
**Número de expediente:** RRD 3638/24  
**Comisionada Ponente:** Norma Julieta del Río  
Venegas

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO); así como el Acuerdo A/072/16 por el cual se crea la Unidad de Transparencia y Apertura Gubernamental (UTAG); en relación con su solicitud de ejercicio de derechos ARCO1 , que ingresó a la Fiscalía General de la República (FGR), por la que requirió conocer:

[Se transcribe solicitud de datos personales]

En consecuencia, es menester aclarar que, su solicitud es de ejercicio de derechos ARCO, por lo tanto, de acuerdo con el artículo 52 de la LGPDPPSO, para ejercerlos, no se podrá imponer mayores requisitos que los siguientes:

**Artículo 52.** En la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO no podrán imponerse mayores requisitos que los siguientes:

- I. El nombre del titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;
- II. Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;**
- III. De ser posible, el área responsable que trata los datos personales y ante el cual se presenta la solicitud;
- IV. La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO, salvo que se trate del derecho de acceso;
- V. La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular, y
- VI. Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.

Tratándose de una solicitud de acceso a datos personales, el titular deberá señalar la modalidad en la que prefiere que éstos se reproduzcan. El responsable deberá atender la solicitud en la modalidad requerida por el titular, salvo que exista una imposibilidad física o jurídica que lo limite a reproducir los datos personales en dicha modalidad, en este caso deberá ofrecer otras modalidades de entrega de los datos personales fundando y motivando dicha actuación.

En caso de que la solicitud de protección de datos no satisfaga alguno de los requisitos a que se refiere este artículo, y el Instituto o los organismos garantes no cuenten con elementos para subsanarla, se prevendrá al titular de los datos dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO, por una sola ocasión, para que subsane las omisiones dentro de un plazo de diez días contados a partir del día siguiente al de la notificación.

Transcurrido el plazo sin desahogar la prevención se tendrá por no presentada la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección  
de Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:** Fiscalía General de la República  
**Folio de la solicitud:** 330024623003514  
**Número de expediente:** RRD 3638/24  
**Comisionada Ponente:** Norma Julieta del Río Venegas

La prevención tendrá el efecto de interrumpir el plazo que tiene el Instituto, o en su caso, los organismos garantes, para resolver la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

Se retoma el contenido del artículo 52 de la LGPDPPSO, que establece que, para ejercer este tipo de derechos, no se podrá imponer mayores requisitos que los siguientes:

**Artículo 52.** En la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO no podrán imponerse mayores requisitos que los siguientes:

I. El nombre del titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;

**II. Los documentos que acrediten la identidad del titular** y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;

**III. De ser posible, el área responsable que trata los datos personales y ante el cual se presenta la solicitud;**

**IV. La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO**, salvo que se trate del derecho de acceso;

V. La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular, y

**VI. Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.**

Por lo anterior, derivado del análisis a la literalidad de su solicitud, con fundamento en el artículo 52 de la ley en mención, se le requiere lo siguiente:

- Precise que **dato personal suyo** desea ejercer de conformidad con la definición del artículo 3, fracción IX de la LGPDPPSO, toda vez que de la lectura integral a su solicitud **no es posible advertir que requiere**.
- Identifique el **documento** que obre en los archivos de esta FGR y que contengan el dato personal que pudiera ser de su interés, por ejemplo proporcionando el número de expediente, oficio o cualquier elemento que permita una búsqueda en las unidades administrativas adscritas a esta.
- Adjuntar algún documento oficial que **acredite la identidad de la persona** que solicita la información.
- Adicionalmente, deberá proporcionar su **CURP y RFC**, ello con la finalidad evitar una homónima derivado del nombre.

En ese orden de ideas es relevante indicar que, para acreditar su personalidad deberá hacerlo de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77, de los Lineamientos



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección  
de Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:** Fiscalía General de la República  
**Folio de la solicitud:** 330024623003514  
**Número de expediente:** RRD 3638/24  
**Comisionada Ponente:** Norma Julieta del Río Venegas

Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, los cuales se citan a continuación:

**Artículo 76.-El titular podrá acreditar su identidad a través de los siguientes medios:**

- I.- Identificación oficial;
- II.- Instrumentos electrónicos o mecanismos de autenticación permitidos por otras disposiciones legales o reglamentarios que permitan su identificación fehacientemente, o
- III.- Aquellos mecanismos establecidos por el responsable de manera previa, siempre y cuando permitan de forma inequívoca la acreditación de la identidad del titular.

...

**Artículo 77.- Cuando el titular ejerza sus derechos ARCO a través de su representante,** éste deberá acreditar la identidad del titular y su identidad y personalidad presentando ante el responsable lo siguiente:

- I. Copia simple de la identificación oficial del titular;
- II. Identificación oficial del representante, e
- III. Instrumento público, carta poder simple firmada ante dos testigos anexando copia simple de las identificaciones oficiales de quienes intervengan en la suscripción del mismo, o declaración en comparecencia del titular.

En tal virtud, no es posible atender su petición en términos de lo previsto en la LGPDPSO; por lo tanto, se le requiere a efectos de que dicha omisión sea subsanada en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente de la notificación; si transcurrido dicho plazo no se desahoga la prevención correctamente, se tendrá por no presentada la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

**III.** El 21 de noviembre de 2023, la persona solicitante, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, desahogó la prevención sin aceptar trámite, en los términos siguientes:

[...] Y 5582947790 CORREO: [...] DOMICILIO: [...] copia simple de toda la carpeta de investigación que está integrada en la Fiscalía General de la República con Célula de Investigación: CELULA B-IV-3 ECATEPEC, CARPETA DE INVESTIGACION: FED/MEX/ECAT/0000731/2022 MISMA QUE SE ECUENTRA EN EL ARCHIVO DE LAS OFICINAS DE LA FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA CON DOMICILIO, AV.CARLOS HANK GONZÁLEZ, NÚMERO 50, MANZANA 29 PRIMER PISO VALLE DE ANÁHUAC , ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO. CODIGO POSTAL 55210 DENTRO CENTRO COMERCIAL –CENTER PLAZA, Y QUE FUE INEGRADA POR EL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION TITULAR DE LA CELULA B-IV-3 ECATEPEC ESTADO DE MEXICO DE NOMBRE DEL LICENCIADO EVERARDO GEOVANNI AVILA GARCIA con domicilio Hank González



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección  
de Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:** Fiscalía General de la República  
**Folio de la solicitud:** 330024623003514  
**Número de expediente:** RRD 3638/24  
**Comisionada Ponente:** Norma Julieta del Río Venegas

número 50, mza, 29 primer piso, colonia valle de Anáhuac, municipio de Ecatepec Ecatepec de Morelos de Morelos , Estado de México código postal 55210 ( dentro del centro comercial CENTER PLAZA ), CON NUMERO TELEFONICO QUE PUEDE SER LOCALIZARLO AL LICENCIADO EVERARDO GEOVANNI AVILA GARCIA AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION TITULAR DE LA CEDULA IV-3 ECATEPEC , DE LA UNIDAD DE INVESTIGACION Y LITIGACION ( B ) EN EL ESTADO DE MEXICO CORREO ELECTRONICO everardoavila@fgr.org.mx teléfono 5553460000 Ext 304043.

La persona anexó a su solicitud copia de su credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral.

**IV.** El 09 de enero de 2024, la Fiscalía General de la República notificó a la persona solicitante, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la disponibilidad de la respuesta previa acreditación, de la manera siguiente:

Inicialmente, se le comunica que de acuerdo con lo establecido en los artículos 48, 49, 50, 51 y 52 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO), y 73, 76, 84, 85, 86, 89, 90, 91 y 92 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público (LGPDPSP), se hace de su conocimiento que la respuesta a su solicitud de ejercicio de derechos ARCO se encuentra a su disposición en esta Unidad de Transparencia y Apertura Gubernamental, o en el domicilio que tenga a bien señalar, siendo esta remitida por correo certificado con acuse/notificación (previo pago del servicio).

La entrega se realizará una vez que acredite su identidad como titular de los datos personales, y en su caso, identidad y personalidad de su representante. Para llevar a cabo la entrega de la respuesta a su solicitud deberá atender las indicaciones siguientes:

1. Comunicarse preferentemente al correo electrónico, o bien, al teléfono señalado más adelante para **agendar cita**, y poder llevar a cabo la entrega de la documentación correspondiente a su solicitud, en caso de que sea de su interés recibirla en las instalaciones de esta Unidad.

2. El tiempo de atención será máximo de treinta minutos, para evitar aglomeraciones en las instalaciones y solo se podrá atender a una persona a la vez.

Cabe mencionar que le será reproducida en copia certificada, por ser la modalidad elegida por usted, previo pago de los costos de reproducción correspondientes.

Por lo tanto, se reitera que usted o su representante, deberán comunicarse a los medios de contacto señalados más adelante, para precisar las modalidades de reproducción y de envío de su interés, a efecto de remitirle los detalles o formatos respectivos, según sea el caso.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección  
de Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:** Fiscalía General de la República  
**Folio de la solicitud:** 330024623003514  
**Número de expediente:** RRD 3638/24  
**Comisionada Ponente:** Norma Julieta del Río Venegas

En el supuesto de presentar alguna duda o inconveniente de cualquier tipo, puede llamar al teléfono 5346 00 00, extensión 508897, o bien, escribirnos a los correos electrónicos [derechos.arco@fgr.org.mx](mailto:derechos.arco@fgr.org.mx) y [leydetransparencia@fgr.org.mx](mailto:leydetransparencia@fgr.org.mx), donde con gusto le atenderemos. Finalmente, se le informa del derecho que le asiste para interponer recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y del plazo de quince días con que cuenta este sujeto obligado para hacer efectivo su derecho de acceso a sus datos personales.

V. El 05 de diciembre de 2024, se recibió en este Instituto el recurso de revisión interpuesto en contra de la Fiscalía General de la República, mediante el cual se manifestó lo siguiente:

**Acto que se Recurre y Puntos Petitorios:**

[...] CON DOMICILIO [...], NÚMERO TELEFÓNICO [...] Y CORRO,[...] GIRE SUS INTRUCCIONES A QUIEN, misma Por medio del presente solicito que se realice la queja basado en el artículo 8 de la constitución política de los estados unidos mexicanos en donde quiero interponer una queja ya que todos los días checo la plataforma del inai, en donde en fecha 10 de noviembre del 2023 realice en la plataforma mexico, la solicitud 330024623003514, en donde solicite COPIAS SIMPLES DE TODA DE LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN CON DATOS QUE CONTINUACIÓN SE MENCIONA CELULA DE INVESTIGACION: CELILA B-IV-3ECATEPEC , CARPETA DE INVESTIGACION : FED/MEX/ECAT/0000731/2022 OFICIO N0. ECAT-EIL-BIV-C3-1562/2022, QUIEN ES INTEGRADA POR LA CARPETA INTEGRACION POR EL LICENCIADO AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION TITULAR B DE LA CEDULA B.IV-3 ECATEPEC ESTADO DE MÉXICO POR EL LICENCIADO EVERARDO GEOVANNI AVILA GARCIA .y en su contestación de fecha 9 de enero del 2024 solicitaban que La entrega se realizará una vez que acredite su identidad como titular de los datos personales, y en su caso, identidad y personalidad de su representante. Para llevar a cabo la entrega de la respuesta a su solicitud deberá atender las indicaciones siguientes: 1. Comunicarse preferentemente al correo electrónico, o bien, al teléfono señalado más adelante para agendar cita, y poder llevar a cabo la entrega de la documentación correspondiente a su solicitud, en caso de que sea de su interés recibirla en las instalaciones de esta Unidad. 2. El tiempo de atención será máximo de treinta minutos, para evitar aglomeraciones en las instalaciones y solo se podrá atender a una persona a la vez. Cabe mencionar que le será reproducida en copia certificada, por ser la modalidad elegida por usted, previo pago de los costos de reproducción correspondientes. En donde me comuniqué al teléfono 5346 00 00, extensión 508897 en donde fui atendida por una señorita en donde me dijo que tenía que acreditar la personalidad para que me liberaran el pago y en donde le explique que yo no asistiera ya que voy con oxígeno, en donde me dijo que si iba otra persona tenía que ser con carta poder en donde fue mi esposo en la glorieta de insusrgente con una carta poder en donde se puede ver su nombre registrado en la entrada en donde entrego la carta poder pero la señorita le mencionó que todavía no había ninguna información



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección  
de Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:** Fiscalía General de la República  
**Folio de la solicitud:** 330024623003514  
**Número de expediente:** RRD 3638/24  
**Comisionada Ponente:** Norma Julieta del Río Venegas

pero en cuanto la tuvieran ellos me darían a conocer a través de plataforma del inai o que estuviera marcando y se dejó carta poder misma que me comunicue en varias ocasiones y en donde siempre me contestaba una señorita y me decía, que todavía no tenía nada y que esperaba que me notificaran por la plataforma pero estuve esperando y nunca liberaron el formato para pagar y así me trajeron vueltas y vueltas y nunca me entregaron el formato para pagar pero eso sí exigieron que acreditara la personalidad y lo hice por eso es de que acudo a meter la queja de informales que no me dieron la información y donde hablaba por teléfono la señorita siendo servidora pública me decía que no me podía dar su nombre ya que lo tiene prohibido y como es de que solicito información no te den una contestación concreta te la niegan a dar y aparte te niega su nombre para saber por quién soy atendida cómo es posible que siempre me niegan la información y la atención, quedo a sus ordenes por cualquier respuesta. (Sic)

**VI.** El 05 de diciembre de 2024, el Comisionado Presidente, Adrián Alcalá Méndez, asignó el número de expediente **RRD 3638/24** al recurso de revisión y, de conformidad con el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, se turnó a la Comisionada **Norma Julieta del Río Venegas**, para los efectos del artículo 89, fracción III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en relación con la fracción V, del artículo 18 del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** El Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de la sentencia emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la controversia constitucional 280/2023, y con fundamento en los artículos 6º, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 89, fracciones I y III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 6; 10; 12, fracciones I, V y XXXV, y 18, fracciones V, XIV y XVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, así como los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.

**SEGUNDO.** Al respecto, resulta necesario destacar que la persona, al interponer su recurso de revisión, señaló que no había recibido la respuesta correspondiente. En ese sentido, cobra relevancia traer a colación lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual prevé lo siguiente:



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección  
de Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:** Fiscalía General de la República  
**Folio de la solicitud:** 330024623003514  
**Número de expediente:** RRD 3638/24  
**Comisionada Ponente:** Norma Julieta del Río Venegas

**Artículo 51.** El responsable deberá establecer procedimientos sencillos que permitan el ejercicio de los derechos ARCO, **cuyo plazo de respuesta no deberá exceder de veinte días contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud.**

El plazo referido en el párrafo anterior podrá ser ampliado por una sola vez hasta por diez días cuando así lo justifiquen las circunstancias, y siempre y cuando se le notifique al titular dentro del plazo de respuesta.

En caso de resultar procedente el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá hacerlo efectivo en un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del día siguiente en que se haya notificado la respuesta al titular.

De la anterior transcripción, se desprende que, en cuanto al plazo de respuesta a la solicitud de acceso a datos personales, ésta debe ser notificada al titular en un plazo no mayor a **20 días hábiles** contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud, salvo que, excepcionalmente, tal plazo se podrá ampliar hasta por **10 días más**, siempre y cuando así lo justifiquen las circunstancias y se le notifique al titular dentro del plazo de respuesta.

En este sentido, con el propósito de conocer los términos en que fue presentada la solicitud de acceso a la información de mérito, así como la modalidad en que fue solicitada y otorgada la respectiva respuesta, conviene recordar que, conforme a los antecedentes reseñados en el presente recurso, el día **10 de noviembre de 2023**, la persona hoy recurrente presentó una solicitud de acceso a datos personales, por virtud de la cual requirió copia simple de una carpeta de investigación identificada con el folio FED/MEX/ECAT/0000731/2022.

Así las cosas, el sujeto obligado puso a disposición de la persona la respuesta correspondiente previa acreditación el día **09 de enero de 2024**.

Al respecto, el sujeto obligado indicó que a pesar de que se estuvo comunicando con el sujeto obligado, a la fecha no se le ha entregado la información, lo cual fue impugnado por la persona hasta el día 05 de diciembre de 2024.

En ese sentido, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, dispone lo siguiente:

**Artículo 103.** El titular, por sí mismo o a través de su representante, podrán interponer un recurso de revisión ante el Instituto o, en su caso, ante los Organismos garantes o la Unidad de Transparencia del responsable que haya conocido de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, **dentro de un plazo que no podrá exceder de**



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección  
de Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la  
solicitud:** Fiscalía General de la República  
**Folio de la solicitud:** 330024623003514  
**Número de expediente:** RRD 3638/24  
**Comisionada Ponente:** Norma Julieta del Río  
Venegas

**quince días contados a partir del siguiente a la fecha de la notificación de la  
respuesta.**

**Artículo 112.** El recurso de revisión podrá ser desechado por improcedente cuando:

**I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo  
103 de la presente Ley;**

De conformidad con la normativa en cita, se desprende que el recurso de revisión podrá ser **desechado por improcedente** cuando sea **extemporáneo** por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 103 de la Ley de la materia, el cual resulta ser de **quince días** hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de la notificación de la respuesta.

Así, en el caso que nos ocupa, considerando que la persona se inconformó contra la falta de entrega de la información puesta a su disposición notificada el día **09 de enero de 2024** y el recurso de revisión fue interpuesto el día **05 de diciembre de 2024**, se advierte que **resulta extemporánea su presentación**.

Ello, toda vez que el plazo para la interposición del recurso de revisión comenzó a computarse a partir del **día 10 de enero de 2024 y feneció el día 30 de enero de 2024**, descontándose los días 13, 14, 20, 21, 27 y 28 de enero de 2024, por ser inhábiles, en términos del artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, supletoria en la materia, en relación al Acuerdo mediante el cual se establece el calendario oficial de días inhábiles del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para el año 2024 y enero de 2025<sup>1</sup>.

De tal manera, al interponerse el recurso de revisión ante este Instituto el **05 de diciembre de 2024**, ya había fenecido el plazo legal establecido al efecto, en perjuicio de la persona recurrente; en consecuencia, resulta extemporánea su presentación.

En conclusión, se advierte que no puede admitirse el recurso de revisión debido a que fue presentado fuera de los quince días contados a partir del siguiente a la fecha de la notificación de la respuesta, aunado a que se observa que ya transcurrió más de más de once meses desde que se puso a disposición la respuesta por parte del sujeto obligado, lo cual excede del plazo que marca la ley para inconformarse.

---

<sup>1</sup> Disponible en: [https://home.inai.org.mx/?page\\_id=3253](https://home.inai.org.mx/?page_id=3253)



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección  
de Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:** Fiscalía General de la República  
**Folio de la solicitud:** 330024623003514  
**Número de expediente:** RRD 3638/24  
**Comisionada Ponente:** Norma Julieta del Río Venegas

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Con fundamento en los artículos 111, fracción I y 112, fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, **SE DESECHA POR EXTEMPORÁNEO** el recurso de revisión interpuesto por la persona solicitante de la información.

**SEGUNDO.** Se hace del conocimiento de la persona recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecha con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnar ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en lo previsto en el artículo 115 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

**TERCERO.** Con fundamento en el artículo 94, último párrafo, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en la dirección señalada para tales efectos.

**CUARTO.** Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se instruye a la Secretaria Técnica del Pleno para que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, expida certificación de la presente resolución, para proceder a su ejecución.

**QUINTO.** Hágase las anotaciones correspondientes en los registros respectivos.

Así lo resolvieron por unanimidad, y firman, los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Adrián Alcalá Méndez, Norma Julieta Del Río Venegas, Blanca Lilia Ibarra Cadena y Josefina Román Vergara, siendo ponente la segunda de los mencionados, en sesión celebrada el 17 de diciembre de 2024, ante Ana Yadira Alarcón Márquez Secretaria Técnica del Pleno.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección  
de Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la  
solicitud:** Fiscalía General de la República  
**Folio de la solicitud:** 330024623003514  
**Número de expediente:** RRD 3638/24  
**Comisionada Ponente:** Norma Julieta del Río  
Venegas

**Adrián Alcalá  
Méndez**  
Comisionado Presidente

**Norma Julieta Del Río  
Venegas**  
Comisionada

**Blanca Lilia Ibarra  
Cadena**  
Comisionada

**Josefina Román  
Vergara**  
Comisionada

**Ana Yadira Alarcón  
Márquez**  
Secretaria Técnica del Pleno

Esta foja corresponde a la resolución del recurso de revisión **RRD 3638/24** emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el **17 de diciembre de 2024**.